

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0978 DE 2025

(septiembre 10)

por el cual se crea la Bonificación Migratoria para los servidores públicos de los Empleos en los niveles profesional, técnico y asistencial de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 150, numeral 19, literal e), dispone que corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales a través de las cuales el Gobierno nacional debe sujetarse para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Que, el artículo 2º de la Ley 4ª de 1992, señala las normas, objetivos criterios que debe observar el Gobierno nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de, entre otros, los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Que el precitado artículo soporta dentro de los criterios la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios, la competitividad, el nivel de los cargos, y el establecimiento de rangos de remuneración.

Que, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto número 869 del 25 de mayo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y tiene a su cargo la orientación del ejercicio de las funciones de las entidades adscritas o vinculadas, entre las que se encuentran la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, creada mediante Decreto Ley 4062 de 2011, tiene como objetivo el ejercicio de la autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado, en el marco de la soberanía nacional.

Que dados los cambios migratorios, se ha generado una necesidad urgente de adaptar las políticas, estructura institucional y fortalecimiento del talento humano para gestionar adecuadamente los flujos migratorios, lo que ha conllevado a que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia haya tenido que sobrellevar una alta demanda en relación con las funciones como autoridad migratoria, en virtud de lo cual, esta entidad propuso la creación de una Bonificación Migratoria sobre la asignación básica mensual, como una forma de reconocer el compromiso y el esfuerzo e incentivar la especialización en la prestación del servicio que prestan los empleados y las empleadas que trabajan en un entorno migratorio, como parte de una estrategia para fortalecer las capacidades institucionales y motivar al talento humano clave en la prestación de estos servicios, alineándose con las políticas públicas que buscan mejorar la calidad del servicio y fortaleciendo la seguridad y el desarrollo del país.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en sesión del 9 de enero de 2025, según consta en el Acta número 001, autorizó iniciar con los trámites pertinentes ante las instancias competentes del Gobierno nacional, la creación de la Bonificación Migratoria, como un incentivo para mejorar el desempeño, fortalecer la capacidad institucional e incentivar el talento humano en los niveles profesional, técnico y asistencial de la entidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió concepto técnico favorable, para la creación de la bonificación migratoria mediante oficio con radicado número 20.254000317111 del 3 de julio 2025.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con radicado número 2-2025-038785 del 20 de junio de 2025, otorgó viabilidad presupuestal, señalando que los costos derivados de la aplicación del presente decreto serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en su artículo 75, modificatorio del artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, promueve la construcción de una Política Pública de Trabajo Digno y Decente, que incluye el ejercicio del diálogo social y el tripartismo como herramienta para mejorar las condiciones laborales.

Que mediante el presente decreto se crea la bonificación migratoria para los servidores públicos que ocupan los empleos en los niveles, profesional, técnico y asistencial vinculados a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* Crear la Bonificación Migratoria a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Parágrafo. La Bonificación Migratoria no constituye factor salarial, ni prestacional para ningún efecto legal.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La Bonificación Migratoria será trimestral para los servidores públicos con empleos en los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 3º. *Cálculo de la Bonificación Migratoria.* Para determinar el valor de la Bonificación Migratoria a pagar a cada uno de los empleados públicos beneficiarios de la misma, se tendrán en cuenta los porcentajes que a continuación se enuncian y que se aplicarán al valor de la asignación básica mensual que devenga el servidor de acuerdo con el nivel, cargo y grado salarial en el que se encuentra en servicio activo al finalizar el trimestre a liquidar, así:

Nivel jerárquico		% de la Bonificación Migratoria (Trimestral)		
Nivel asistencial		90% de la asignación básica mensual		
Nivel técnico		150% de la asignación básica mensual		

Nivel jerárquico	Denominación	Código	Grado	% de la Bonificación Migratoria (Trimestral)
Profesional	Profesional Universitario	2044	1	150% de la asignación básica mensual
	Profesional de Migración	2020	1	
	Profesional Universitario	2044	8	
	Profesional de Migración	2020	8	126% de la asignación básica mensual
	Profesional Universitario	2044	10	
	Profesional de Migración	2020	10	
	Profesional Universitario	2044	12	105% de la asignación básica mensual
	Profesional Especializado	2028	12	
	Profesional de Migración	2020	12	
	Profesional Especializado	2028	15	30% de la asignación básica mensual
	Profesional de Migración	2020	15	
	Profesional Especializado	2028	18	
Profesional de Migración	2020	18		

Artículo 4º. *Requisito para el reconocimiento de la Bonificación Migratoria.* La Bonificación Migratoria, tendrá como requisito para su reconocimiento a los servidores públicos que tengan cumplido un (1) año de antigüedad en la Entidad.

Artículo 5º. *Conformación de los trimestres y gestión de pagos.* Para lo pagos de la Bonificación Migratoria se tendrán en cuenta cuatro (4) trimestres de cada anualidad, distribuidos así:

TRIMESTRE N°	MESES DEL TRIMESTRE	DESDE CUANDO SE CONTABILIZA EL TRIMESTRE	HASTA CUANDO SE CONTABILIZA EL TRIMESTRE	MES DE PAGO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE
1	Diciembre (vigencia anterior), enero, febrero	1 de diciembre	28 de febrero	Marzo
2	Marzo, abril, mayo	1 de marzo	30 de mayo	Junio
3	Junio, julio, agosto	1 de junio	30 de agosto	Septiembre
4	Septiembre, octubre, noviembre	1 de septiembre	30 de noviembre	Diciembre

Artículo 6º. *Pago proporcional de la Bonificación Migratoria.* Una vez cumplido el requisito establecido en el artículo cuarto del presente decreto, se reconocerá y pagará de manera proporcional la Bonificación Migratoria en los siguientes eventos:

- Los servidores públicos que cumplan el año de antigüedad dentro de un trimestre se les pagará de manera proporcional de acuerdo al tiempo laborado contabilizado a partir del día siguiente del cumplimiento del requisito de antigüedad.
- Cuando a corte de cada trimestre el servidor público no haya laborado el periodo completo del mismo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la Bonificación Migratoria.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 7°. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano podrá arrogarse esta competencia.

Artículo 8°. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional determinado por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 9°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 10 de septiembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mariela del Socorro Barragán Beltrán.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2212 DE 2025

(septiembre 8)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, y se ordena el pago, de los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 22 del Decreto número 521 de 2020, y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: “con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. (...)”; Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud (Adres) suscriban un contrato de transacción que acepten los resultados de la auditoría.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020 establecen los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por

concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispone que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que, a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 establece en cuanto al registro contable, que la Adres emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020, la Adres certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, establece que: “para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas: El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría. (...) En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...) Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente”.

Que la Secretaría Ejecutiva (e) del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) certificó el 27 de enero de 2025 que: “(...) el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión presencial del 24 de enero de 2025, en virtud de los(sic) dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, aprobó espacio de recursos en el plan financiero para: -Atender el pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que al 31 de diciembre de 2023 presenten resultado de auditoría definitivo, en el marco del saneamiento de que tratan los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019, por valor de \$71.695.560.769. (...) con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025, los cuales se atenderán de conformidad con las disponibilidades de caja del Tesoro Nacional.”.

Que mediante la comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2025-069979 del 10 de julio de 2025, el Director General de la Adres remitió la certificación suscrita por el Director de Otras Prestaciones de la Adres, en la cual certifica que: “SANITAS EPS presentó servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022 y la Resolución número 618 de 2020 le fueron aprobados recursos; por ende, corresponde su reconocimiento y pago, conforme se relaciona a continuación:

NIT Entidad	Nombre Entidad	Número proceso Judicial	Valor Aprobado	Valor Aprobado Excluir	Valor a Transar
800251440	SANITAS E.P.S.	110013105005201800614	1.707.421,00	70.320,00	1.637.101,00
800251440	SANITAS E.P.S.	110013334002202200383	1.208.814,00	0,00	1.208.814,00
800251440	SANITAS E.P.S.	110013105032201600515	2.916.028,00	0,00	2.916.028,00
800251440	SANITAS E.P.S.	110013105004201800282	24.074.995,00	632.387,00	23.442.608,00
800251440	SANITAS E.P.S.	110013105010201900211	53.895.892,40	3.893.815,20	50.012.077,20
800251440	SANITAS E.P.S.	110013105014201900215	185.099.937,00	6.325.171,00	178.774.766,00
800251440	SANITAS E.P.S.	110013105020201900507	9.245.288,60	3.140.450,50	6.104.838,10
800251440	SANITAS E.P.S.	110013341045202200072	4.162.334,00	101.180,00	4.061.154,00
800251440	SANITAS E.P.S.	110013341045202200197	6.291.968,00	0,00	6.291.968,00
TOTAL			288.602.678,00	14.153.323,70	274.449.354,30

Cifras en pesos

Así mismo, en virtud del numeral 1 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, que establece “El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría” se certifica y solicita lo correspondiente a los contratos de transacción que se han suscrito. Ahora, los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con la mencionadas(sic) EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020, modificado por el Decreto número 507 de 2022. Cabe informar que fueron descontados de los contratos de transacción el valor aprobado de los ítems que no cumplieron con las condiciones establecidas para este mecanismo, por un valor de \$14.153.323,70. En consecuencia, el monto que se debe disponer a